

## **EJECUCIÓN 3 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2008-A, DERIVADA DE SOLICITUD DE ACCESO PRESENTADA POR GENARO GARCÍA DE ICAZA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de julio de dos mil nueve, en seguimiento de la clasificación de información 14/2008-A.

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Mediante solicitud presentada por correo electrónico el veintiuno de febrero de dos mil ocho, se solicitó:

*(...) “vía electrónica el programa de Derechos Humanos que ha dicho el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será una de las directrices de su presidencia, programa que han llamado 2008-2012.”*

II. En relación con dicha solicitud, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 14/2008-A ordenando requerir a la Dirección General de Casas de la Cultura y Estudios Históricos, para que informara si los eventos que se han llevado a cabo en las casas de la cultura jurídica se han documentado y, en su caso, si dichos documentos son de acceso público.”

III. Posteriormente, dado el informe remitido por el titular del área citado, en la ejecución 1 se determinó requerir nuevamente a dicha unidad administrativa para que precisara la información que proporcionó.

IV. En seguimiento al cumplimiento de aquella resolución, el dieciocho de febrero pasado, este órgano colegiado emitió la ejecución 2, en los siguientes términos:

*(...)*

*Del análisis hecho a la información que pone a disposición el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos se advierte lo siguiente:*

*Primero, si bien se pronuncia respecto de los aspectos que se indicaron en la ejecución 1 y pone a disposición alguna información clasificada como pública, cabe señalar que no remite la totalidad de la misma, pues en algunos casos dicha información no la contiene el disco y, en otros, sólo se limitó a indicar el formato en que se documentó y la duración del evento desarrollado, en disco compacto, DVD” o formato “Hi8”, pero omitió efectuar la cotización por reproducción de información, situación que deviene trascendente, pues el solicitante optó por modalidad electrónica y debe considerarse que tal vez dicha información se encuentra ubicada, físicamente, en diferentes ciudades de la República Mexicana.*

*Así mismo, del listado en comentario se desprende que el titular del área referida informó que se documentó la conferencia magistral “análisis crítico*

**EJECUCIÓN 3 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 14/2008-A**

*de la ley de la comisión de derechos humanos”, desarrollada en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos; sin embargo, en el disco compacto que remitió no obra información alguna al respecto, ni se pronuncia sobre su clasificación.*

*En atención a lo expuesto, se debe tener por parcialmente cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, puesto que, por un lado, no envió la totalidad de la información que dijo poner a disposición y, por otro, si bien señaló el formato en que obra diversa información, omitió la cotización por reproducción, incluso, a pesar de haberse indicado que el solicitante prefiere correo electrónico.*

*En ese contexto, se determina requerir al titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, por conducto de la Unidad de Enlace, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificada esta resolución, emita un nuevo informe en el que precise la información que pone a disposición y que no contiene el disco compacto que envió y, además, realice la cotización por reproducción y se pronuncie sobre la clasificación del evento que se documentó, pero no clasificó.*

*Por otra parte, la Unidad de Enlace deberá enviar al solicitante el contenido de los archivos que obran en el disco compacto que remitió la unidad administrativa en cita.*

(...)

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, acorde con lo señalado en la última consideración de esta ejecución.*

**SEGUNDO.** *En términos de lo expuesto en la consideración II de la presente resolución, requiérase a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.*

**TERCERO.** *Póngase a disposición del solicitante el contenido del disco compacto que envió el área requerida.*

**V.** *Mediante oficio DGCCJEH-SGCCJ-R-12.03-2009 el veintitrés de marzo del presente año, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos señaló:*

(...)

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a dicha resolución, se remite en documento anexo a esa Unidad de Enlace, la relación de los eventos llevados a cabo en las CCJ, relativos al tema de Derechos Humanos, pronunciándose esta Dirección General sobre su cotización por reproducción, su clasificación, y enviándose la misma, con excepción de los eventos “Primer Congreso Nacional sobre Justicia Constitucional en México*

*y el Diplomado Defensa Práctica de los Derechos Humanos, cuyos costo de reproducción ascienden a \$1,020.00 y \$7,320.00 respectivamente”*

(...)

V. Mediante oficio número DGD/UE/0276/2009, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. Por oficio SEAJ/RBV/844/2009, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal remitió los autos del presente expediente al titular de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

### CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se indicó en los antecedentes, en la ejecución 2 de la clasificación en comento, este comité determinó requerir nuevamente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídicas y Estudios Históricos para que precisara la información que puso a disposición y que no se agregó al disco compacto que había enviado, asimismo, para que realizara la cotización por reproducción y clasificara un evento que documentó pero no clasificó.

Con el informe que se analiza se remite un listado de los eventos llevados a cabo en las casas de la cultura jurídica, relativos al tema de Derechos Humanos, respecto de los cuales se indica su clasificación y cotización por reproducción:

Nombre del evento	Áreas o Casa de la Cultura Jurídica	Modalidad en que se pone a disposición	Cotización por reproducción	Clasificación de información	Observaciones
Seminario Internacional sobre Federalismo Judicial. Protección de los Derechos Fundamentales	Dirección General	Un "DVD"	\$120.00	Pública	No se cuenta con memoria gráfica. Respecto de los dos "DVD's" que faltaba por pronunciarse, refiere que se simplificó en el

**EJECUCIÓN 3 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 14/2008-A**

en los Estados Federales					que pone a disposición y cotiza
Primer Congreso Nacional sobre Justicia Constitucional en México	Dirección General	Diecisiete "DVD's"	\$1,020.00	Pública	No se envía
Conferencia Magistral: Los Derechos Económicos, Sociales y culturales en México	Casa de la cultura en Aguascalientes, Aguascalientes	Videocasete	\$30.00	Pública	Se envía videocasete
Conferencia Magistral: Jornadas Académicas de difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres	Casa de la cultura en Aguascalientes				Se envía oficio digitalizado en disco compacto, en el que se informa que no se cuenta con la grabación del evento
Presentación del Libro "Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos"	Casa de la cultura en Aguascalientes	Videocasete	\$30.00	Pública	Se envía videocasete
Ciclo de conferencia "Derecho Penal y los Derechos Humanos Sobre Casos Prácticos"	Casa de la cultura en Aguascalientes	Videocasete	\$30.00	Pública	Se envía videocasete
Diplomado: Defensa Práctica de los Derechos Humanos	Casa de la cultura en Cuernavaca, Morelos	Ciento dieciocho "DVD's" y ocho videocasetes "Hi8"	\$7,320.00	Pública	No se envía
Conferencia magistral: "análisis crítico de la ley de la comisión de los derechos humanos"	Casa de la cultura en Cuernavaca, Morelos	Un "DVD"	\$60.00	Pública	Se envía disco

De lo anterior cabe señalar, primeramente, que el titular de la unidad administrativa en cita realizó la cotización por reproducción de los documentos que no había cotizado.

Luego, en relación con la conferencia magistral "Análisis crítico de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos" que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, que se había informado se documentó pero no se clasificó, en este nuevo informe se cataloga como pública y se remite en formato "DVD".

En atención a lo expuesto, se debe tener por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en cuanto a que precisa los eventos sobre el tema de derechos humanos que se llevaron a cabo en las Casas de la Cultura Jurídica y se han documentado, así como el costo por reproducción.

Por otra parte, no pasa, inadvertido que el peticionario indicó como modalidad de acceso el correo electrónico, sin que en el informe

analizado se haga pronunciamiento expreso sobre la posibilidad material de entregar dicha información en la modalidad preferida por aquél.

En ese contexto, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracción XIII, 3, 4, 5 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo dispuesto en los preceptos citados, se colige que uno de los fines que se pretende con la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y demás normas relativas al derecho de acceso a la información, es obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; de ahí que, el imperativo en comento, se cumple con la entrega que se hace de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer, cuando la información solicitada se pone a disposición del petitionario a través del documento respectivo para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro de los medios a que se hizo alusión en los preceptos anteriormente transcritos.

Se afirma lo anterior, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la obligación de los órganos gubernamentales de permitir el acceso a la información pública, se tiene por cumplida **“cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”**, criterio que se reitera en el referido artículo 26 del reglamento invocado, que además menciona que el acceso a la información **no implica el “procesamiento de la información contenida en esos documentos”**, de ahí que puede accederse a la información solicitada mediante consulta física; comunicación electrónica; medio magnético u óptico; copias simples o certificadas; o, por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica, sin que el ponerse a disposición del solicitante en una modalidad diversa a la preferida, como sucede en este caso, implique restricción al derecho de acceso a la información pública.

En abono a lo anterior, es menester señalar que las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar la información que se encuentre en sus archivos, según lo dispone expresamente el artículo 42 de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que conduce a confirmar la determinación de que se envíe sólo el material que se encuentra en existencia y bajo resguardo de dicha unidad administrativa.

En ese sentido, ante la imposibilidad material de proporcionar en correo electrónico el total de la información con que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema de derechos humanos, debe tenerse por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y dar acceso al solicitante a los documentos de los eventos que pone a disposición, en formatos específicos previo pago que, en su caso, se acredite que se hizo de su costo de reproducción.

Una vez hecho lo anterior, la Unidad de Enlace deberá archivar el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de conformidad con lo establecido en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información que sobre el tema de derechos humanos obra en resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de primero de julio de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría quien fue ponente. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 3 de la clasificación de información 14/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de primero de julio de dos mil nueve. Conste.-